



GUÍA DEL BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

Versión Noviembre 2022



SERVICIOS PÚBLICOS
Castilla-La Mancha

Enseñanza

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
1.1.1	<p>DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA</p> <p>Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concurra</p>	<p>✓ 2 puntos por el primer y segundo años completos</p> <p>✓ 0,1666 puntos por mes completo dentro del primer o segundo año</p> <p>✓ 4 puntos por el tercer año completo</p> <p>✓ 0,3333 puntos por mes completo del tercer año</p> <p>✓ 6 puntos por año completo a partir del cuarto incluido</p> <p>✓ 0,5 puntos por mes completo a partir del cuarto año incluido</p>	<p>☛ Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el Centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos.</p> <p>☛ Serán computados los servicios prestados en situación de servicios especiales, según art. 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del TRLEBEP, así como situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a dicha Ley (participación en órganos de gobierno, altos cargos, participación en proyectos de cooperación internacional, cargos electos, senadores, diputados, participación en Tribunal Constitucional, CGPJ, asesores, etc) .</p> <p>☛ Será computado el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.</p> <p>☛ Será computado, a estos efectos, el tiempo por ejercer como liberado de organizaciones sindicales</p> <p>☛ Se considera como centro desde el que se participa aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.</p> <p>☛ En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente. Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.</p> <p>☛ Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñado con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho además a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos. Para el cálculo de la puntuación, se suman todos los años en todos los centros que corresponda.</p> <p>Ejemplo: maestro suprimido en un centro en el que estuvo 3 años, habiendo estado con destino definitivo anteriormente en otro centro durante 4 años. Posteriormente, lleva 2 años en distintos centros como suprimido. Se sumarán todos esos años, siendo 9. Los dos primeros puntuarían 2 puntos, el tercero 4 puntos, y los restantes 6 puntos por año.</p> <p>☛ En el supuesto de supresiones, en las que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo.</p> <p>Ejemplo: maestro suprimido en un centro en el que estuvo 3 años, habiendo estado con destino provisional durante 4 años. Posteriormente, lleva 2 años en distintos centros como suprimido. Los cuatro años con destino provisional contarían a 2 puntos por año (según apartado 1.1.2), y se sumarán el resto de años en el destino definitivo y en centros como suprimido, siendo 5. Los dos primeros puntuarían 2 puntos, el tercero 4 puntos, y los restantes 6 puntos por año.</p> <p>☛ Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.</p> <p>☛ En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concurra, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p> <p>☛ <i>Los servicios prestados en Castilla-La Mancha, así como los que figuren registrados, se valorarán de oficio, no siendo necesaria documentación. En otro caso, se requiere hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</i></p>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
1.1.2	<p>AÑOS EN EXPECTATIVA DE DESTINO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA</p> <p>Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación o desde el primer destino definitivo:</p>	<p>✓ 2 puntos por año completo</p> <p>✓ 0,1666 puntos por mes completo</p>	<p>☝ Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el Centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos.</p> <p>☝ Serán computados los servicios prestados en situación de servicios especiales, según art. 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del TRLEBEP, así como situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a dicha Ley (participación en órganos de gobierno, altos cargos, participación en proyectos de cooperación internacional, cargos electos, senadores, diputados, participación en Tribunal Constitucional, CGPJ, asesores, etc) .</p> <p>☝ Será computado el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.</p> <p>☝ Será computado, a estos efectos, el tiempo por ejercer como liberado de organizaciones sindicales</p> <p>☝ Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación</p> <p>☝ <i>Los servicios prestados en Castilla-La Mancha, así como los que figuren registrados, se valorarán de oficio, no siendo necesaria documentación. En otro caso, se requiere hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</i></p>
1.1.3	<p>DIFÍCIL DESEMPEÑO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA</p> <p>Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad</p>	<p>✓ 2 puntos por año completo</p> <p>✓ 0,1666 puntos por mes completo</p>	<p>☝ Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el Centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos.</p> <p>☝ Solo computan servicios prestados como funcionario/a de carrera.</p> <p>☝ No se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que supongan que no hay desempeño efectivo del puesto de trabajo</p> <p>☝ Son baremables los periodos de servicios prestados en centros clasificados como centros de especial dificultad, independientemente de si el centro desde el cual se concursa tiene o no tal clasificación.</p> <p>☝ <i>Para justificar el mérito se requiere hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación,, o Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad</i></p>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
1.2.1	<p>AÑOS DE SERVICIO EN EL CUERPO COMO FUNCIONARIO</p> <p>Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante</p>	<p>✔ 2 puntos por año completo</p> <p>✔ 0,1666 puntos por mes completo</p>	<ul style="list-style-type: none"> 👉 Incluye servicios como funcionario/a interino/a, funcionario/a en prácticas y funcionario/a de carrera 👉 Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el Centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos. 👉 Serán computados los servicios prestados en situación de servicios especiales, según art. 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del TRLEBEP, así como situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a dicha Ley (participación en órganos de gobierno, altos cargos, participación en proyectos de cooperación internacional, cargos electos, senadores, diputados, participación en Tribunal Constitucional, CGPJ, asesores, etc) . 👉 Será computado el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años. 👉 Será computado, a estos efectos, el tiempo por ejercer como liberado de organizaciones sindicales 👉 <i>Los servicios prestados en Castilla-La Mancha, así como los que figuren registrados, se valorarán de oficio, no siendo necesaria documentación. En otro caso, se requiere hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</i>
1.2.2	<p>AÑOS DE SERVICIO COMO FUNCIONARIO EN OTROS CUERPOS DEL MISMO GRUPO O SUPERIOR</p> <p>Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. del mismo o superior subgrupo</p>	<p>✔ 1,5 puntos por año completo</p> <p>✔ 0,1250 puntos por mes completo</p>	<ul style="list-style-type: none"> 👉 Incluye servicios como funcionario/a interino/a, funcionario/a en prácticas y funcionario/a de carrera 👉 Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el Centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos. 👉 Serán computados los servicios prestados en situación de servicios especiales, según art. 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del TRLEBEP, así como situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a dicha Ley (participación en órganos de gobierno, altos cargos, participación en proyectos de cooperación internacional, cargos electos, senadores, diputados, participación en Tribunal Constitucional, CGPJ, asesores, etc) . 👉 Será computado el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años. 👉 Será computado, a estos efectos, el tiempo por ejercer como liberado de organizaciones sindicales
1.2.3	<p>AÑOS DE SERVICIO COMO FUNCIONARIO EN OTROS CUERPOS DE SUBGRUPO INFERIOR</p> <p>Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. de subgrupo inferior:</p>	<p>✔ 0,75 puntos por año completo</p> <p>✔ 0,0625 puntos por mes completo</p>	<ul style="list-style-type: none"> 👉 Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1. o 1.1.2. 👉 <i>Los servicios prestados en Castilla-La Mancha, así como los que figuren registrados, se valorarán de oficio, no siendo necesaria documentación. En otro caso, se requiere hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</i>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
2	<p>CATEDRÁTICOS Por ser funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Secundaria, Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño</p>	✓ 5 puntos	<ul style="list-style-type: none"> ☝ Con independencia del cuerpo desde el que se participe, se tendrá en cuenta la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos. Solo se tendrá en cuenta un nombramiento. ☝ Para la justificación del mérito se requiere hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o fotocopia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento
APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
3.1.1	<p>DOCTORADO Por poseer el título de Doctor</p>	✓ 5 puntos	<ul style="list-style-type: none"> ☝ Únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español. ☝ Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación. ☝ Solo se valorará un título de Doctorado ☝ No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que, conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía. ☝ Es incompatible con el apartado 3.1.3 ☝ Para la justificación del mérito se requiere fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.1.2	<p>MÁSTER UNIVERSITARIO Por el título universitario oficial de Master, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos</p>	✓ 3 puntos	<ul style="list-style-type: none"> ☝ Únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español. ☝ Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación. ☝ Solo se valorará un título de Máster ☝ No se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado cuando se alegue el título de Doctor. ☝ El Máster de Formación Pedagógica y Didáctica es baremable para participantes del Cuerpo de Maestros, al no ser un requisito para el ingreso en el mencionado Cuerpo. ☝ No se baremarán los títulos universitarios no oficiales (títulos propios) que, conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía. El artículo 15 del RD 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que los planes de estudios conducentes a la obtención de Master Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos. ☝ Para la justificación del mérito se requiere fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
3.1.3	<p>SUFICIENCIA INVESTIGADORA O DEA</p> <p>Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados</p>	✓ 2 puntos	<p>✎ Únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.</p> <p>✎ Solo se valorará uno</p> <p>✎ No se valorará cuando se alegue el título de Doctor.</p> <p>✎ No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que, conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.</p> <p>✎ <i>Para la justificación del mérito se requiere fotocopia del certificado-diploma correspondiente</i></p>
3.1.4	<p>PREMIO EXTRAORDINARIO</p> <p>Por premio extraordinario en doctorado, licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en grado superior</p>	✓ 1 punto	<p>✎ Únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.</p> <p>✎ Solo se valorará un premio</p> <p>✎ No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que, conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.</p> <p>✎ <i>Para la justificación del mérito se requiere fotocopia del certificado-diploma correspondiente</i></p>
3.2.1	<p>TÍTULO DE GRADO</p> <p>Titulaciones de Grado: Por el título universitario oficial de Grado o equivalente</p>	✓ 5 puntos	<p>✎ Únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.</p> <p>✎ No se valora la primera titulación de las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuerpo de Maestros: título de Maestro o Grado Equivalente • Secundaria: Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado • Especialistas en Sectores Singulares de FP: Diplomatura, Arquitectura Técnico, Ingeniería Técnica, Grado, Licenciatura, Ingeniera, Arquitectura u otros títulos de Técnico Superior de FP • Catedráticos de Música y Artes Escénicas: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado • Profesores de Música y Artes Escénicas: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado • Profesores de Artes Plásticas y Diseño: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado • Maestros de Taller de Artes Plásticas: Diplomatura, Arquitectura Técnico, Ingeniería Técnica, Grado • Escuelas Oficiales de Idiomas: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado <p>✎ Se deben presentar cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>✎ No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que, conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.</p> <p>✎ Se pueden baremar varias titulaciones de Grado en este apartado.</p> <p>✎ No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación</p> <p>✎ <i>Para la justificación del mérito se requiere fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). Además, para su valoración, hay que presentar el título de acceso al Cuerpo con carácter general.</i></p>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
<p>3.2.2</p>	<p>TITULACIONES DE PRIMER CICLO</p> <p>Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:</p>	<p>✓ 3 puntos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ☝ Únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español. ☝ No se valora la primera titulación de las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa <ul style="list-style-type: none"> • Cuerpo de Maestros: título de Maestro o Grado Equivalente • Secundaria: Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado • Especialistas en Sectores Singulares de FP: Diplomatura, Arquitectura Técnico, Ingeniería Técnica, Grado, Licenciatura, Ingeniera, Arquitectura u otros títulos de Técnico Superior de FP • Catedráticos de Música y Artes Escénicas: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado • Profesores de Música y Artes Escénicas: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado • Profesores de Artes Plásticas y Diseño: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado • Maestros de Taller de Artes Plásticas: Diplomatura, Arquitectura Técnico, Ingeniería Técnica, Grado • Escuelas Oficiales de Idiomas: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado ☝ Se deben presentar cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo. ☝ No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que, conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía. ☝ En el caso de personal del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. ☝ Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos. ☝ En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. ☝ No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. Ejemplo: dos titulaciones de ciclo largo, de dos ciclos cada una. Si con la primera titulación se ha accedido a la segunda cursando solo 4º y 5º, no correspondería valorar el primer ciclo de la segunda titulación. Pueden baremarse varias titulaciones de primer ciclo. ☝ No se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. ☝ No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación ☝ Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.2.2 o 3.2.3 ☝ <i>Para la justificación del mérito se requiere aportar fotocopia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13), incluyendo el título de acceso con carácter general al Cuerpo, aunque este no sea tenido en cuenta como mérito. Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</i>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
<p>3.2.3</p>	<p>TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO</p> <p>Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	<p>✓ 3 puntos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ☝ Únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español. ☝ No se valora la primera titulación de las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa <ul style="list-style-type: none"> • Cuerpo de Maestros: título de Maestro o Grado Equivalente • Secundaria: Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado • Especialistas en Sectores Singulares de FP: Diplomatura, Arquitectura Técnico, Ingeniería Técnica, Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura u otros títulos de Técnico Superior de FP • Catedráticos de Música y Artes Escénicas: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado • Profesores de Música y Artes Escénicas: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado • Profesores de Artes Plásticas y Diseño: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado • Maestros de Taller de Artes Plásticas: Diplomatura, Arquitectura Técnico, Ingeniería Técnica, Grado • Escuelas Oficiales de Idiomas: Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado ☝ Se deben presentar cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo. ☝ No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que, conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía. ☝ No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación ☝ En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. ☝ Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. ☝ Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. ☝ Pueden baremarse varias titulaciones de segundo ciclo. ☝ Aquellos títulos académicos que tengan reseñado en su reverso dos o más especialidades, solo se baremarán como una titulación académica. ☝ Cuando se aporten dos titulaciones académicas de diferentes especialidades, se considerarán como dos títulos diferentes y se valorarán según corresponda por los subapartados 3.2.2 o 3.2.3 ☝ <i>Para la justificación del mérito se requiere aportar fotocopia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13), incluyendo el título de acceso con carácter general al Cuerpo, aunque este no sea tenido en cuenta como mérito. Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</i>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
3.3	<p>TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL</p> <p>Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.</p>	<p>✓ a) 4 puntos: cada C2 de EOI</p> <p>✓ b) 3 puntos: cada C1 de EOI</p> <p>✓ c) 2 puntos: cada B2 de EOI</p> <p>✓ d) 1 punto: cada B1 de EOI</p> <p>✓ e) 2 puntos: cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.</p> <p>✓ f) 1,5 puntos: cada título Profesional de Música o Danza</p>	<p>☞ Únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español.</p> <p>☞ Con respecto a certificados de idiomas, solo se baremarán por este apartado los Certificados de las EOIs</p> <p>☞ No se considera título profesional de Música o Danza los certificados de Grado Medio.</p> <p>☞ <i>Para valorar los títulos de Técnico Superior de FP, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, es obligatorio presentar certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos</i></p> <p>☞ <i>Para valorar los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Fotocopia del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</i></p>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
4.1	<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN</p> <p>Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas</p>	<p>✓ 4 puntos por año completo</p> <p>✓ 0,3333 puntos por mes completo</p>	<p>☝ En el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.</p> <p>☝ Se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino.</p> <p>☝ En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de los cargos o funciones de los apartados 4.1, 4.2 y 4.3, no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.</p> <p>☝ Se consideran centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institutos de Bachillerato • Instituto de Formación Profesional • Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los Centros a los que se refiere estos subapartados. • Centros de Enseñanzas Integradas <p>☝ A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conservatorios Superiores de Música o Danza. • Conservatorios Profesionales de Música o Danza. • Conservatorios Elementales de Música. • Escuelas Superiores de Arte Dramático. • Escuela Superior de Canto. 2. <p>☝ Serán objeto de valoración en este apartado, además del cargo de Director/a de Centros públicos docentes, los cargos de Director/a de Centros de Profesores, Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural y Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad.</p> <p>☝ <i>Para su valoración se requiere Hoja de servicios expedida por la Administración. educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</i></p> <p>☝ <i>En el caso de que en las hojas de servicio expedidas por la Admón. educativa de Castilla-La Mancha no figurara información sobre el desempeño de cargos, habrá que presentar copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese.</i></p>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
4.2	<p>OTROS CARGOS DIRECTIVOS Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes</p>	<p>✓ 2,5 puntos por año completo ✓ 0,2083 puntos por mes completo</p>	<p>☞ En el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.</p> <p>☞ Se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino.</p> <p>☞ En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de los cargos o funciones de los apartados 4.1, 4.2 y 4.3, no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.</p> <p>☞ Se consideran centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institutos de Bachillerato • Instituto de Formación Profesional • Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los Centros a los que se refiere estos subapartados. • Centros de Enseñanzas Integradas <p>☞ A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conservatorios Superiores de Música o Danza. • Conservatorios Profesionales de Música o Danza. • Conservatorios Elementales de Música. • Escuelas Superiores de Arte Dramático. • Escuela Superior de Canto. <p>☞ Se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:•</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretario adjunto • Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional. • Jefe de Estudios Adjunto. • Jefe de Residencia. • Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas. • Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada. • Director de Sección Filial. • Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media. • Administrador en Centros de Formación Profesional. • Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional <p>☞ Será objeto de valoración en este apartado el cargo de Jefe de Residencia. Por este subapartado se valorarán también los cargos de Responsable de formación y Responsable de recursos digitales e innovación del Centro Regional de Formación del Profesorado de Castilla La Mancha, como miembros del equipo directivo de este Centro.</p> <p>☞ <i>Para su valoración se requiere Hoja de servicios expedida por la Administración. educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</i></p> <p>☞ <i>En el caso de que en las hojas de servicio expedidas por la Admón. educativa de Castilla-La Mancha no figurara información sobre el desempeño de cargos, habrá que presentar copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese.</i></p>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
4.3	<p>OTRAS FUNCIONES DOCENTES</p> <p>Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor/a de formación permanente o director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la L.O.E</p>	<p>✓ 1 punto por año completo</p> <p>✓ 0,0833 puntos por mes completo</p>	<p>☞ En el caso de funcionarios de carrera de Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta servicios prestados en dichos cargos como funcionarios de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.</p> <p>☞ Se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino.</p> <p>☞ En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de los cargos o funciones de los apartados 4.1, 4.2 y 4.3, no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.</p> <p>☞ Se consideran centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institutos de Bachillerato • Instituto de Formación Profesional • Centros de Educación de Personas Adultas que impartan las mismas enseñanzas que en los Centros a los que se refiere estos subapartados. • Centros de Enseñanzas Integradas <p>☞ Se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conservatorios Superiores de Música o Danza. • Conservatorios Profesionales de Música o Danza. • Conservatorios Elementales de Música. • Escuelas Superiores de Arte Dramático. • Escuela Superior de Canto. 2. <p>☞ Será objeto de valoración en este apartado los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/a de ciclo en los Centros de Educación Infantil y Primaria de 9 o más unidades • Coordinador del Equipo de asesoramiento y apoyo de los centros de educación especial • Asesor de formación en los centros de profesores • Asesor de programas en los centros de recursos y asesoramiento a la escuela rural • Asesor de orientación en los centros de recursos y asesoramiento a la escuela rural • Asesor técnico de centros territoriales de recursos para la orientación, la atención a la diversidad y la interculturalidad • Puestos de Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria. • Puestos en Equipos de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores (<i>este desempeño se acreditará mediante certificado de la Administración Educativa o del Director del Centro, en el que consten las fechas de toma de posesión y cese</i>). • Coordinador de Prevención de Riesgos Laborales (<i>este desempeño se acreditará mediante nombramiento de la Administración Educativa en el que consten la fecha de toma de posesión y cese o indicación de que en el presente curso se continúa en el cargo</i>). • Maestro en Aula Penitenciaria (<i>este desempeño se acreditará mediante certificación de la Administración Educativa o del Director del Centro en la que consten fechas de tomas de posesión y cese</i>). • Maestro Jefe de Departamento de actividades complementarias y extraescolares en IES (<i>este desempeño se acreditará mediante nombramiento de la Administración Educativa en el que consten la fecha de toma de posesión y cese o indicación de que en el presente curso se continúa en el cargo</i>). • Coordinador de Formación (nombrado al amparo del Decreto 59/2012, de 23 de febrero y de su Orden de desarrollo de 25/07/2012). <i>Para acreditar la función de coordinador de formación deberá aportarse certificación expedida por el Director del Centro en la que consten las fechas de inicio de la actividad y la fecha de cese, o indicación de que en el presente curso se continúa desempeñando dicha función.</i> • Coordinador de nivel. <i>Para acreditar la función de coordinador de nivel deberá aportarse certificación expedida por el Director del Centro en la que consten las fechas de inicio de la actividad y la fecha de cese, o indicación de que en el presente curso se continúa desempeñando dicha función.</i> • Responsable COVID (nombrado al amparo de la Orden 124/2021, de 3 de agosto, DOCM nº 154 de 12/08/2021). <i>Para acreditar la función de responsable COVID deberá aportarse certificación expedida por el Director del Centro en la que consten las fechas de inicio de la actividad y la fecha de cese, o indicación de que en el presente curso se continúa desempeñando dicha función. Son baremables los servicios prestados en este puesto desde el 01/09/2020.</i> <p>☞ En general se requiere para su justificación hoja de servicios expedida por la Admón. educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones o fotocopia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.</p> <p>☞ Para acreditar la función tutorial deberá aportarse certificación expedida por el Director del Centro en la que consten las fechas de inicio de la actividad y la fecha de cese, o indicación de que en el presente curso se continúa desempeñando dicha función. Solamente se puntuará el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación</p>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
5.1	<p>ACTIVIDADES DE FORMACIÓN SUPERADAS COMO ASISTENTE</p> <p>Actividades de formación superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por Universidades.</p>	<p>✓ Hasta 6 puntos</p> <p>✓ Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ☝ En el apartado de Formación y Perfeccionamiento se valorarán los cursos de formación en materia de Prevención de riesgos laborales y Salud Laboral. ☝ En cuanto a seminarios y grupos colaborativos del CRFP, se certifican por paquetes de trabajo, independientemente de que hayan completado la duración total de la actividad formativa para su certificación. En el Extracto de formación aparece la duración total y su equivalencia en horas, pero solo se otorga puntuación por los créditos que figuran concedidos por los paquetes de trabajo entregados. Así, si para una actividad aparece una duración de 6 meses, 60 horas, 3 créditos, no se otorgan puntos por las 60 horas sino por los 3 créditos que certifican la entrega de 3 paquetes de trabajo. ☝ En actividades de formación, como talleres, en las que se certifican fracciones de crédito, se suman las fracciones de crédito y una vez convertidos los créditos resultantes a horas, se puntuarán con 0,1 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. En estos casos, se suman las horas de todas las actividades, pero no se puntúan el número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. ☝ Cada tres talleres se concede 1 crédito, con un máximo de 3 créditos por curso escolar (9 talleres). ☝ Para que las actividades de formación organizadas por las universidades puedan ser baremadas, deben cumplirse dos condiciones: que no sean enseñanzas que conduzcan a la expedición de un título oficial (puede ser un título propio) y que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de todas las especialidades del cuerpo (no solo la de participación), o relacionadas con la organización escolar o las TIC aplicadas a la educación. ☝ No se valora el CAP por este apartado, ni tampoco los antiguos cursos monográficos de doctorado. ☝ <i>Las actividades que aparezcan en el extracto de formación permanente del profesorado de Castilla-La Mancha se valorarán de oficio, no siendo necesaria aportar documentación justificativa.</i> ☝ <i>En el caso de actividades no recogidas en el extracto de formación permanente de Castilla-La Mancha, deberá aportarse extracto de formación expedido por la Administración educativa competente, o fotocopia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa</i>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
5.2	<p>ACTIVIDADES DE FORMACIÓN IMPARTIDAS Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1</p>	<p>✓ Hasta 3 puntos</p> <p>✓ Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. Se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 👉 En el apartado de Formación y Perfeccionamiento se valorarán los cursos de formación en materia de Prevención de riesgos laborales y Salud Laboral. 👉 Se valora la participación en Proyectos de Innovación o Investigación como Coordinador o Ponente 👉 La tutoría de funcionarios en prácticas puntúa en este apartado, reconociéndose 5 créditos (1,6667 puntos) 👉 Las actividades que aparezcan en el extracto de formación permanente del profesorado de Castilla-La Mancha se valorarán de oficio, no siendo necesaria aportar documentación justificativa. 👉 En el caso de actividades no recogidas en el extracto de formación permanente de Castilla-La Mancha, deberá aportarse fotocopia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
5.3	<p>OTRAS ESPECIALIDADES Por cada especialidad correspondiente al Cuerpo por el que se concursa, y que sea distinta a la de ingreso adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades según los Reales Decretos RD 850/1993, RD 334/2004 y RD 276/2007</p>	<p>✓ 1 punto por especialidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> 👉 A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores 👉 En el caso de Maestros, no se valoran especialidades que se hayan adquirido por otras vías que no sea oposición por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades (por ejemplo, las adquiridas presentando titulaciones o experiencia previa) 👉 Para su valoración se requiere fotocopia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
6.1	<p>PUBLICACIONES Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar</p>	<p>Libros (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hasta 1 punto como autor ✓ Hasta 0,5 puntos como coautor ✓ Hasta 0,4 puntos si hay 3 autores ✓ Hasta 0,3 puntos si hay 4 autores ✓ Hasta 0,2 puntos si hay 5 autores ✓ Hasta 0,1 puntos si hay más de 5 autores <p>Revistas (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hasta 0,2 puntos como autor ✓ Hasta 0,1 puntos como coautor ✓ Hasta 0,05 puntos si hay 3 o más autores 	<ul style="list-style-type: none"> ☞ Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas ☞ Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la presentación, pulcritud, rigor, estructura de la obra y contenidos originales y novedosos. ☞ No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones didácticas, temarios de oposiciones, unidades didácticas, trabajos de asignaturas de carrera, legislación, publicaciones aparecidas en prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión. ☞ Con carácter general se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por editoriales y organismos de reconocido prestigio, que aseguren la aplicación de filtros de calidad, quedando excluidas ediciones de asociaciones o agrupaciones de tipo vecinal o familiar (asociaciones de padres, asociaciones vecinales, etc) ☞ <i>En el caso de libros (en papel, DVD o CD), se requiere la siguiente documentación:</i> <ul style="list-style-type: none"> • Los ejemplares originales correspondientes. • Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. ☞ <i>En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), se requiere la siguiente documentación:</i> <ul style="list-style-type: none"> • Los ejemplares originales correspondientes • Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). ☞ <i>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas se presentará un informe en el que el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica, y donde se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.</i>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
6.2	<p>PREMIOS Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, y por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 0,25 puntos por participación como Asistente en proyectos de innovación o investigación ✓ 1,5 puntos por la obtención de un primer premio de ámbito internacional ✓ 1,25 puntos por la obtención de un primer premio de ámbito nacional ✓ 1 punto por la obtención de un primer premio de ámbito autonómico ✓ 1 punto por la obtención de un premio de ámbito internacional ✓ 0,75 puntos por la obtención de un premio de ámbito nacional ✓ 0,5 puntos por la obtención de un premio de ámbito autonómico 	<ul style="list-style-type: none"> 👉 La participación como asistente en proyectos de investigación o innovación se valora en el apartado 6.2, con 0.25 puntos por participación. Si el propio participante ha sido premiado en ese proyecto, se valorará como premio. 👉 La participación como Ponente o Coordinador se valora, según las horas reconocidas, en el apartado 5.2 (actividades de formación impartida), y en ningún caso se valora en este apartado. 👉 Solo se valoran como proyectos de innovación los así reconocidos por las administraciones educativas (no se valoran actividades en las que ponga Proyecto de Innovación en la denominación, pero no hayan sido reconocidas como tales). 👉 Para la valoración de un primer premio debe constar expresamente que es primer premio en la certificación. En caso contrario, se barema como el resto de premios. 👉 No se tienen en cuenta como premio participaciones con alumnos en los que aquellos resulten los premiados (por ejemplo, ser el tutor de un grupo de unas olimpiadas que recibe un premio) 👉 <i>No es necesario presentar documentación de aquellos proyectos de innovación que consten como tales en el Extracto de Formación del profesorado de Castilla-La Mancha, pues se valora de oficio.</i> 👉 <i>En el resto de casos, es necesario aportar la acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.</i>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
6.3	<p>MÉRITOS ARTÍSTICOS Y LITERARIOS</p> <p>Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional, por composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal, por conciertos como director, solista, bailarín, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...) y por exposiciones individuales o colectivas</p>	<p>Premios en exposiciones, concursos o certámenes</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 1,5 puntos por la obtención de un primer premio de ámbito internacional ✓ 1,25 puntos por la obtención de un primer premio de ámbito nacional ✓ 1 punto por la obtención de un primer premio de ámbito autonómico ✓ 1 punto por la obtención de un premio de ámbito internacional ✓ 0,75 puntos por la obtención de un premio de ámbito nacional ✓ 0,5 puntos por la obtención de un premio de ámbito autonómico <p>Composiciones o coreografías estrenadas como autor y grabaciones con depósito legal</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hasta 1 punto como autor ✓ Hasta 0,5 puntos como coautor ✓ Hasta 0,4 puntos si hay 3 autores ✓ Hasta 0,3 puntos si hay 4 autores ✓ Hasta 0,2 puntos si hay 5 autores ✓ Hasta 0,1 puntos si hay más de 5 autores <p>Conciertos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 1 punto como director/solista en concierto de importancia nacional o internacional ✓ 0,75 puntos como director/solista en concierto en salas de auditorios de importancia regional ✓ 0,5 puntos como director/solista en concierto en salas de auditorios de importancia local ✓ 0,5 puntos como integrante de agrupaciones de cámara (máximo 10-12 componentes) en concierto de importancia nacional o internacional ✓ 0,25 puntos como integrante de agrupaciones de cámara (máximo 10-12 componentes) en salas de auditorios de importancia regional ✓ 0,1 puntos como integrante de agrupaciones de cámara (máximo 10-12 componentes) en salas de auditorios de importancia local ✓ 0,25 puntos como integrante de orquestas, bandas o coros en concierto de importancia nacional o internacional ✓ 0,1 puntos como integrante de orquestas, bandas o coros en salas de auditorios de importancia regional ✓ 0,05 puntos como integrante de orquestas, bandas o coros en salas de auditorios de importancia local <p>Exposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hasta 0,75 puntos si son individuales ✓ Hasta 0,75 puntos si son colectivas, dividiendo puntuación entre número de personas 	<ul style="list-style-type: none"> ☝ Para la valoración de un primer premio debe constar expresamente que es primer premio en la certificación. En caso contrario, se barema como el resto de premios. ☝ En el caso de exposiciones, se tendrá en cuenta el ámbito (internacional, nacional, etc) a la hora de otorgar la puntuación ☝ Para la valoración de exposiciones, hay que presentar programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora. ☝ En el caso de los premios, se requiere certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. ☝ En el caso de las composiciones o coreografías, se requiere certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. ☝ En el caso de las grabaciones, se requiere certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma. ☝ En el caso de los conciertos, se requiere programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como Director, solista, bailarín o solista con orquesta/grupo.

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
6.4	<p>PUESTOS EN LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa</p>	<p>✓ 1,5 puntos por año completo</p> <p>✓ 0,1200 puntos por mes completo</p>	<p>👉 Se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino.</p> <p>👉 Pueden puntuar aquí años de servicio como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesor Técnico Docente • Puestos desempeñados en comisión de servicios a un puesto determinado de la Relación de Puestos de trabajo (R.P.T) • Puestos de atribución de funciones, siempre y cuando los servicios se estén prestando en la Administración Educativa a tiempo completo <p>👉 No se puntúan los años como profesor asociado en Universidades</p> <p>👉 <i>Se requiere fotocopia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.</i></p>
6.5	<p>PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO DE TRIBUNALES Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de tribunales de procedimientos selectivos de ingreso o acceso a cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E</p>	<p>✓ 1,5 puntos por participación</p>	<p>👉 Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p> <p>👉 <i>Se requiere certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.</i></p>
6.6	<p>TUTORIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE MÁSTER, CAP, ETC. Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran</p>	<p>✓ 0,1 puntos por curso</p>	<p>👉 Se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino.</p> <p>👉 Puntúa en este apartado la tutorización de alumnos del CAP. Solo se otorga 0,1 puntos por curso, aunque se haya tutorizado a más de un alumno.</p> <p>👉 El apartado hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de Grado y Master, por lo que no procede baremar por este apartado otras tutorizaciones de prácticas correspondientes a estudios conducentes a titulaciones académicas distintas a las indicadas, desde septiembre de 2011. No obstante, sí se baremará la tutorización de prácticas correspondientes a estudios conducentes a titulaciones académicas universitarias anteriores a la existencia de las nuevas titulaciones de Grado y Master.</p> <p>👉 <i>Se requiere certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas. Se valoran de oficio aquellas recogidas en el extracto de formación del profesorado de Castilla-La Mancha.</i></p>

APARTADO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉRITO
6.7	<p>MÉRITOS LINGÜÍSTICOS Las convocatorias específicas correspondientes a puestos ubicados determinadas Comunidades autónomas, podrán asignar hasta un máximo de 5,000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas</p>	<p>✓ Hasta 5 puntos</p>	<p>☝ Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Autónoma del País Vasco, Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad Autónoma de Baleares y Comunidad Valenciana.</p> <p>☝ Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas.</p>